



DICTAMEN EN INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3448/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA EL DESARROLLO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL TRANSPORTE SOSTENIBLE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2339071

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

11 JUNIO 2026 01:44 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Periodo Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el Proyecto de Ley 3448/2022-CR, de autoría de la congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la “Ley que regula el desarrollo de la movilidad eléctrica para la promoción de la eficiencia energética y el transporte sostenible”.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 02 de junio de 2026, con 17 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; GONZA CASTILLO, Américo; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; RIVAS CHACARA, Janet Milagros; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 3448/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 3 de noviembre de 2022. Con fecha 7 de noviembre de 2022, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3448/2022-CR propone regular el desarrollo de la movilidad eléctrica en el país, mediante el establecimiento de medidas orientadas a promover y masificar el uso de vehículos eléctricos e híbridos, así como su infraestructura de abastecimiento. La iniciativa plantea esta regulación con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos, mejorar la eficiencia energética y contribuir a la sostenibilidad del sistema de transporte.

La fórmula legal consta de dieciséis artículos, nueve disposiciones complementarias finales y dos disposiciones complementarias modificatorias. Su contenido se organiza alrededor de medidas de promoción de la electromovilidad, regulación de estaciones de carga, incorporación de vehículos eléctricos e híbridos al sistema de transporte terrestre, gestión ambiental de residuos, incentivos tributarios, programas de chatarreo, contratos de concesión, licitaciones para servicios de transporte

DICTAMEN EN INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3448/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA EL DESARROLLO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL TRANSPORTE SOSTENIBLE

y modificaciones a normas vinculadas con el Fondo de Inclusión Social Energético y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

En primer lugar, el proyecto declara de necesidad, utilidad pública e interés nacional los proyectos necesarios para la implementación de los Sistemas Integrados de Transporte. Esta declaración comprende la autorización para la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para dichos proyectos, conforme al régimen aplicable a la adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes de propiedad del Estado, liberación de interferencias y ejecución de obras de infraestructura.

En segundo lugar, la iniciativa dispone que el Poder Ejecutivo establezca la Política Nacional de Electromovilidad al 2030, en concordancia con las Contribuciones Nacionalmente Determinadas. Dicha política sería formulada y propuesta por una Comisión Técnica Multisectorial de Electromovilidad, con el objetivo de articular acciones entre los sectores del Poder Ejecutivo en materia normativa, planificación, formulación e implementación de medidas orientadas a mejorar la eficiencia energética del parque vehicular.

En tercer lugar, el proyecto regula la infraestructura de abastecimiento para vehículos eléctricos e híbridos. Para ello, establece que la actividad de abastecimiento mediante estaciones de carga no constituye actividad de distribución de energía eléctrica, dispone que dichas estaciones se conecten a la red de distribución conforme al régimen eléctrico aplicable y permite que las personas naturales o jurídicas que instalen estaciones de carga puedan operar como usuarios regulados o usuarios libres, según la capacidad prevista en la normativa correspondiente.

Asimismo, la propuesta encarga al Ministerio de Energía y Minas la aprobación del marco normativo para la instalación y operación de la infraestructura de carga de la movilidad eléctrica. También contempla reglas sobre las obras y actividades necesarias para la instalación de estaciones de carga, señalando que estas se sujetarán a las disposiciones que establezca el reglamento de la ley.

En cuarto lugar, la iniciativa incorpora disposiciones relacionadas con el Sistema Nacional de Transporte Terrestre. En ese marco, atribuye al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la competencia para determinar el ingreso y salida de los vehículos eléctricos e híbridos y sus componentes del referido sistema, así como para incorporar el componente de vehículos eléctricos e híbridos dentro del Observatorio Nacional de Transporte Terrestre.

En quinto lugar, el proyecto establece medidas de promoción de vehículos eléctricos en el territorio nacional. Para ello, dispone que el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y el sector privado promuevan la movilidad eléctrica mediante estrategias y mecanismos definidos en el reglamento de la ley. Además, señala que las autoridades competentes consideren y fomenten el uso de vehículos eléctricos como criterio prioritario en las habilitaciones para prestar servicios de transporte.

En sexto lugar, la propuesta regula la promoción de vehículos eléctricos en el sector público. En ese sentido, dispone que las entidades públicas consideren la incorporación progresiva de vehículos eléctricos y su infraestructura en sus planes estratégicos y presupuestales, de acuerdo con los términos y porcentajes que establezca el reglamento. Asimismo, encarga al Ministerio de Economía

DICTAMEN EN INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3448/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA EL DESARROLLO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL TRANSPORTE SOSTENIBLE

y Finanzas la asignación de partidas presupuestales para que las entidades públicas adquieran vehículos eléctricos destinados al cumplimiento de sus funciones.

En séptimo lugar, el proyecto incorpora medidas de información, identificación y educación ambiental. Así, establece que los vehículos eléctricos e híbridos que ingresen al mercado nacional cuenten con etiquetado de eficiencia energética; que los vehículos eléctricos sean identificables mediante distintivos o sistemas de identificación; y que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno desarrollen acciones de educación y comunicación ambiental para difundir los beneficios de la movilidad eléctrica y promover un consumo responsable.

En octavo lugar, la iniciativa regula el manejo de residuos provenientes de vehículos eléctricos e híbridos. Para tal efecto, encarga al Ministerio del Ambiente establecer disposiciones para la prevención de la generación, recuperación, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de baterías de vehículos eléctricos e híbridos, considerando el principio de responsabilidad extendida del productor y el marco normativo sobre gestión integral de residuos sólidos.

En noveno lugar, el proyecto incorpora medidas de promoción económica y tributaria. En relación con los programas de chatarreo, dispone que las entidades públicas del gobierno nacional y los gobiernos locales incorporen mecanismos para promover vehículos eléctricos en dichos programas, y encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de partidas presupuestales para aquellos programas que impulsen el uso de vehículos eléctricos. Asimismo, propone exonerar del Impuesto General a las Ventas la importación y venta interna de vehículos eléctricos y baterías de tracción por el plazo de diez años, y declarar inafectos al Impuesto al Patrimonio Vehicular a los propietarios de vehículos eléctricos.

En décimo lugar, la propuesta regula aspectos vinculados con los contratos de concesión y los procedimientos de licitación para servicios de transporte. Respecto de los contratos de concesión, plantea que las entidades públicas competentes para implementar Sistemas Integrados de Transporte Urbano puedan renegociar contratos con la finalidad de fomentar inversiones, nuevos modelos de negocio y renovación de flota hacia la electromovilidad. En cuanto a las licitaciones, dispone que los proyectos necesarios para la implementación del Sistema Integrado de Transportes se formulen, estructuren y liciten mediante un procedimiento especial ad hoc.

Las disposiciones complementarias finales encargan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la reglamentación de la ley, la actualización de los requisitos para la incorporación de vehículos eléctricos al Sistema Nacional de Transporte Terrestre y la adecuación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Asimismo, encargan al Ministerio de Energía y Minas la adecuación del Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad; al Ministerio del Ambiente la aprobación del régimen especial de gestión y manejo de baterías de vehículos eléctricos e híbridos; al Poder Ejecutivo la creación de la Comisión Técnica Multisectorial de Electromovilidad; y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la actualización de formatos y partidas de inscripción registral.

Finalmente, el proyecto propone modificar la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, para incorporar incentivos económicos destinados a la renovación de flota mediante vehículos eléctricos en los Sistemas Integrados de Transporte. Asimismo, plantea modificar la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de

DICTAMEN EN INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3448/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA EL DESARROLLO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL TRANSPORTE SOSTENIBLE

Transporte Urbano para Lima y Callao, incorporando disposiciones sobre régimen de permisos y autorizaciones para la implementación del Sistema Integrado de Transporte, así como sobre incentivos para la renovación de flota.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1. Naturaleza y materia predominante del Proyecto de Ley 3448/2022-CR

El Proyecto de Ley 3448/2022-CR tiene por objeto establecer medidas para la promoción y masificación de los vehículos eléctricos e híbridos en todo el territorio nacional, así como de su infraestructura de abastecimiento, con la finalidad de reducir emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos, mejorar la eficiencia energética y contribuir a la sostenibilidad del sistema de transporte.¹

De la revisión de la fórmula legal se advierte que la iniciativa desarrolla una política pública nacional de electromovilidad y transporte sostenible. En esa línea, regula materias vinculadas a la Política Nacional de Electromovilidad, estaciones de carga, incorporación de vehículos eléctricos e híbridos al Sistema Nacional de Transporte Terrestre, promoción de vehículos eléctricos en el sector público, etiquetado de eficiencia energética, manejo de residuos de baterías, programas de chatarreo, beneficios tributarios, contratos de concesión, licitaciones para servicios de transporte y subsidios al transporte urbano.

Si bien el proyecto menciona a los gobiernos regionales y gobiernos locales en determinados extremos, dicha referencia aparece como parte de mecanismos de promoción o implementación de una política pública sectorial. El proyecto no modifica el régimen de descentralización, no altera la organización de los gobiernos regionales o locales, no redefine competencias entre niveles de gobierno ni regula la modernización de la gestión pública como materia principal.

En consecuencia, la materia predominante del Proyecto de Ley 3448/2022-CR se encuentra vinculada al transporte sostenible, la electromovilidad, la eficiencia energética, la gestión ambiental, la regulación económica, los beneficios tributarios y el presupuesto público. Por ello, la referencia sobre gobiernos regionales o gobiernos locales no resulta suficiente para determinar la competencia material de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

3.2. Delimitación competencial a partir de las opiniones sectoriales

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados a los que corresponde el estudio y dictamen de los proyectos de ley puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.²

Por ello, la competencia de una comisión debe determinarse a partir del contenido sustantivo de la iniciativa legislativa y no únicamente por referencias accesorias a determinados niveles de gobierno.

¹ Congreso de la República. Proyecto de Ley 3448/2022-CR, "Ley que regula el desarrollo de la movilidad eléctrica para la promoción de la eficiencia energética y el transporte sostenible", artículo 1. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3448>

² Congreso de la República. Reglamento del Congreso de la República, artículo 34. <https://www2.congreso.gob.pe/congreso/reglamento.pdf>

DICTAMEN EN INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3448/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA EL DESARROLLO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL TRANSPORTE SOSTENIBLE

En el presente caso, las opiniones sectoriales recibidas permiten confirmar que el Proyecto de Ley 3448/2022-CR requiere un análisis técnico principalmente vinculado a transporte, ambiente, energía, economía y finanzas públicas. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió opinión institucional mediante el Memorando N.° 1394-2023-MTC/18, remitiendo el Informe N.° 1339-2023-MTC/18.01, que consolida opiniones de órganos vinculados al transporte vial, asuntos ambientales, transporte urbano sostenible, planeamiento y presupuesto, así como de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.³

Asimismo, el Ministerio del Ambiente emitió opinión mediante el Informe N.° 00199-2023-MINAM/SG/OGAJ, en el cual analiza el proyecto desde materias ambientales como reducción de emisiones, calidad ambiental, responsabilidad extendida del productor, gestión de residuos de baterías y evaluación de impactos ambientales. La opinión institucional concluye que el proyecto debe ser reevaluado conforme a las observaciones de sus órganos técnicos, lo que confirma que la discusión de fondo se ubica en materias ambientales especializadas.⁴

Por tanto, las opiniones sectoriales no sustituyen el análisis competencial de esta Comisión, pero sí lo refuerzan. Su contenido evidencia que el estudio de fondo del Proyecto de Ley 3448/2022-CR corresponde principalmente a materias de transporte, ambiente, energía, economía y finanzas públicas, y no al ámbito propio de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

3.3. Análisis de la propuesta y recomendación de la Comisión

Del análisis efectuado se advierte que el Proyecto de Ley 3448/2022-CR no tiene como materia principal la descentralización, la regionalización, el régimen de gobiernos locales o la modernización de la gestión del Estado. La iniciativa tampoco modifica la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales o la Ley Orgánica de Municipalidades, ni redefine competencias entre el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Asimismo, la propuesta fue decretada a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora.⁵ Además, la Comisión de Economía aprobó un dictamen acumulado que comprende, entre otros, el Proyecto de Ley 3448/2022-CR, orientado a proponer una Ley de fomento y desarrollo del transporte verde y cero emisiones a nivel nacional.⁶

Debe precisarse que la inhibición no implica pronunciamiento sobre la conveniencia, viabilidad o inviabilidad de promover la movilidad eléctrica en el país. La recomendación se sustenta exclusivamente en un criterio de competencia material, conforme al cual esta Comisión no resulta ser el órgano parlamentario especializado para emitir dictamen de fondo sobre una política pública

³ Congreso de la República. Proyecto de Ley 3448/2022-CR, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3448>

⁴ Congreso de la República. Proyecto de Ley 3448/2022-CR, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3448>

⁵ Congreso de la República. Proyecto de Ley 3448/2022-CR, decreto de envío a comisiones de fecha 7 de noviembre de 2022. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3448>

⁶ Congreso de la República. Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído, entre otros, en el Proyecto de Ley 3448/2022-CR, que propone la "Ley de fomento y desarrollo del transporte verde y cero emisiones a nivel nacional". <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkzMzc3/pdf>

DICTAMEN EN INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3448/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA EL DESARROLLO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL TRANSPORTE SOSTENIBLE

nacional de electromovilidad que comprende transporte, energía, ambiente, tributos, presupuesto e infraestructura.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con los artículos 34 y 70 del Reglamento del Congreso de la República⁷, corresponde que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado recomiende inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 3448/2022-CR, por no corresponder su estudio de fondo a su competencia por especialidad o materia, sin que ello constituya pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta legislativa.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado **SE INHIBE** de dictaminar el Proyecto de Ley 3448/2022-CR, que propone la “Ley que regula el desarrollo de la movilidad eléctrica para la promoción de la eficiencia energética y el transporte sostenible”, por no corresponder su estudio de fondo a su competencia por especialidad o materia, sin que ello constituya pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta legislativa.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, 02 de junio de 2026



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 10:14:47-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 11:21:24-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 17:02:08-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 15:59:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 13:19:39-0500

⁷ Congreso de la República. Reglamento del Congreso de la República, <https://www3.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/reglamento/index.html#p=1>

DICTAMEN EN INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3448/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA EL DESARROLLO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL TRANSPORTE SOSTENIBLE



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 13:59:39-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 16:03:11-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 10:34:29-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 16:26:57-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANÓ CA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 09:50:59-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 11:18:45-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 12:52:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 15:05:06-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 11:18:54-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 15:15:38-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 11:39:34-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 17:02:27-0500

Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 17:11:16-0500